

053.15.18

MUGICA, Enrique

Secretario de Política Institucional  
del PSOE.

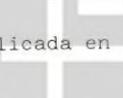
Fundación  
Felipe González

21

ASUNTO: Carta de Enrique Múgica acompañando la declaración de las Gestoras Pro-amnistia publicada en el diario EGIN

FECHA: 5 de junio de 1989

053.15.18



Fundación  
Felipe González



*El Ministro de Justicia*

*Enrique Miguela Herrero*

Fundación  
Felipe González

Madrid, 5 de Junio de 1.989

Excmo. Sr. D. Felipe González Márquez  
Presidente del Gobierno  
Palacio de la Moncloa  
MADRID

Querido Felipe:

Acompaño la declaración de las Gestoras Pro-Amnistia que se publicó el pasado sábado en el diario Egin.

Creo que tiene interés porque una interpretación de su contenido y tono, autoriza a pensar que estamos en el buen camino.

Quedo tuyo con un fuerte abrazo.

# Dispersión

Fundación  
Felipe González

La cárcel es un elemento que históricamente ha ido siempre asociado al modo de actuar de los distintos Gobiernos españoles frente a las aspiraciones de libertad de Euskal Herria. Sin embargo, es en la historia reciente de nuestro pueblo cuando la cárcel adopta una nueva dimensión superando su función de castigar el delito mediante la privación de libertad de las personas que supuestamente lo han cometido y convirtiéndose en una institución donde, por un lado, la tortura se aplica de una manera continuada para acabar con la resistencia y la conciencia política del preso y por otro, la función repressiva de la cárcel traspasa sus muros y se convierte en instrumento de represión sobre el entorno social, político y afectivo de los presos y presas.

De ahí que a la hora de valorar la problemática de las cárceles y el planteamiento de la dispersión sea necesario enfocar ésta desde una doble perspectiva, es decir, dispersión en relación a los propios presos y dispersión en relación al exterior y más concretamente en relación a familiares y amigos.

## Dispersión dirigida contra el colectivo de presos y presas

Ya hemos señalado que la cárcel es consustancial a la propia historia de Euskal Herria. La cárcel ha sido el destino de miles de vascos/as como consecuencia del planteamiento represivo del centralismo frente a las reivindicaciones de Euskal Herria. El mantenimiento y profundización de ese planteamiento represivo ha llevado a que la cárcel sea hoy una institución en la que la tortura se aplique de una manera continuada con un único objetivo: liquidar la conciencia, coherencia y voluntad política del colectivo de presos.

La existencia de 500 presos y presas políticos vascos constituye por sí misma la más clara y rotunda



deslegitimación del carácter democrático del sistema que nos está tocando vivir. Al PSOE le estorban los presos. Su desaparición constituye una de las máximas aspiraciones de aquél, la vía es la reinserción, de ahí que ésta «este permanentemente abierta», como señalaba Mugika Herzog recientemente. Mañana mismo saldrían todos los presos y presas a la calle, se permitiría volver a todos los refugiados y refugiadas si éstos renunciasen a sus objetivos y planteamientos políticos y se convirtiesen en avalistas de excepción del actual régimen político. En esto estriba la importancia política del arrepentido. Se convierte en instrumento a utilizar por el PSOE en su intento de liquidar la resistencia vasca. Es en este contexto global en el que debe situarse la política de reinserción, ya que ésta trasciende la propia cárcel, siendo sus destinatarios todos los vascos que se enfrentan al actual estado de cosas. El chantaje aparece claro. Hacia los presos y presas: reinsertaros o, de lo contrario, os machacamos. Hacia la calle: O renunciais a la Amnistía, a

la superación de las causas que hacen que existan presos y refugiados, a la solidaridad con los presos y refugiados que siga habiendo en el futuro y ahora los ponemos en la calle, o se pudrirán en la cárcel.

Los presos y presas no han aceptado el chantaje nunca. El PSOE sigue empeñado en imponerlo, de ahí que se haya visto obligado a ir endureciendo cada vez más las condiciones de vida en la cárcel. De ahí el surgimiento de las cárceles de máxima seguridad, de ahí que se haya visto obligado a esta segunda fase de dispersión, la cual, además de dividir el colectivo de presos en núcleos muy reducidos, ha ido acompañada de un mayor alejamiento, la mezcla con los presos sociales y la política de imposición de grados en el marco de un endurecimiento de las condiciones de vida en las cárceles.

El objetivo a largo plazo será siempre la reinserción, a más corto plazo tratar de romper la unidad política y de acción del colectivo y cortar sus vínculos con el exterior,

tanto a nivel humano como de asistencia jurídica, sanitaria, etc.

## Dispersión dirigida hacia el entorno social

Cada vez somos más quienes consideramos, junto con los propios presos/as y refugiados/as, que la solución a la situación de éstos sólo puede venir mediante la consecución de la Amnistía. No se trate que los que hoy sufren cárcel o exilio vuelvan a casa para que mañana sean ellos mismos u otros los que acaben en la misma situación. Es necesario superar las causas políticas que motivan su existencia, es necesario, en definitiva, que la represión deje de ser la respuesta frente a las aspiraciones de libertad de Euskal Herria, la vuelta a casa de presos y refugiados sería la lógica e importantísima consecuencia.

Es esta unidad de criterio entre presos/as y refugiados/as y la calle la que aterroriza al PSOE. Es por ello que trata de comerciar con la libertad de las personas tratando de comprar nuestra conciencia. Es en este sentido en el que hay que entender las declaraciones de Mugika Herzog cuando señala que «los familiares son un sector sobre el que incidir». Tratan de convertir a los familiares en instrumento de presión sobre los presos y refugiados. También se trata de imponer sobre los familiares la reinserción como salida.

El alejamiento cientos y miles de kilómetros de los presos y presas, el acoso contra los familiares en la Audiencia Nacional y en las cárceles, cuyo máximo exponente lo constituye el intento de linchamiento de Alcalá-Meco, son un castigo añadido contra los familiares de presos por el mero hecho de serlo y saltándose cualquier tipo de legalidad y los más elementales principios éticos y humanitarios de los que tanto alardean en según qué circunstancias.

## ¿Qué tipo de paz han pactado?

Estando las cosas como están llega el momento de exigir que cada palo aguante su veta, que cada uno asuma su nivel de responsabilidad, y si tenemos claro que es el PSOE quien crea, planifica e impulsa la estrategia de exterminio contra los presos y sus familias, las direcciones de PNV, EA, EE, etc... con su apoyo inequívoco a la solución policial preconizada por el PSOE hacen que denunciemos su actitud colaboracionista para con la represión contra ciudadanos vascos.

No entendemos que se hable de paz, derechos humanos, etc... y se apoye la utilización de la represión más brutal como forma de actuación política. Jamás podremos aceptar, por falso, que la paz ahora y para siempre se construya al margen de las aspiraciones de nuestro pueblo y apoyada en el sufrimiento de miles de sus ciudadanos.

## Nuestra respuesta

Frente a esta situación, desde Gestoras asumimos el reto que se nos impone. No van a conseguir separarnos de los presos/as y refugiados/as. No hay muros ni distancias capaces de frenar la voluntad de todo un pueblo. Desde aquí solicitamos la solidaridad y el arropo humano y económico que tal tarea va a representar, así como la participación en todos los actos e iniciativas que en tal sentido sean convocados.

Nos esperan tiempos difíciles. El aumento de los niveles represivos no ha hecho sino comenzar y cuenta además con el apoyo de los pactistas. Únicamente mediante la movilización contra la represión, sin dar un paso atrás, podemos hacer entender al PSOE lo absurdo del camino emprendido. Paralelamente, la asistencia humanitaria, jurídica, sanitaria y económica a quienes lo necesitan constituirán nuestra principal labor.

GESTORAS PRO-AMNISTIA

Zarautz

# Artezaleak presentó la revista de diseño y moda en la casa de cultura Sanz Enea

Cuenta con 142 modelos originales

Xole ARAMENDI

El pasado jueves se celebró la presentación de la revista de modas realizada por alumnos de Artezaleak en las salas de Sanz Enea. El acto comenzó a las 8 de la tarde y minutos antes las salas ya estaban abarrotadas de público, entre los propios alumnos del centro, las distintas autoridades, entre los que se encontraban al alcalde, Antonio Alberdi, el responsable del área de cultura, Lertxundi, y los distintos responsables de Artezaleak.

Primeramente el presidente de Artezaleak procedió a saludar a los asistentes y seguidamente se realizó la presentación de la I Revista de Diseño y moda de Artezaleak, en el que se presentan 142 modelos originales todos ellos diseñados por alumnos de dicho centro.

Después, en medio de risas y bromas, se entregaron los diplomas a los alumnos y alumnas que han finalizado los estudios de diseño y moda y finalmente quedó inaugurada la exposición de los trabajos realizados por los alumnos de Artezaleak en las distintas especialidades que se imparten.

El acto finalizó con un "lunch" y seguidamente los profesores y alumnos despidieron el curso con una cena a la que asistieron alrededor de 130 personas.

### 344 alumnos en distintas especialidades

Artezaleak se creó en 1980 por iniciativa de la Asociación de Pa-

dres y Amigos del Arte, y al principio el centro se ubicó en los sótanos de Sanz Enea hasta que en 1984 se trasladó al centro que ocupa hoy en día.

La sección de diseño de modas es un de las especialidades que más jóvenes atrae pero hay que señalar que además de esto se imparten clases las siguientes especialidades: barcos, cerámica, cuadros tridimensionales, dibujo, diseño y moda, esmaltes en metal, macramé, manualidades, pintura y tapices.

Por otra parte durante este pasado curso se ha comenzado con una nueva técnica, la serigrafía, aplicada a la cerámica y al textil, un nuevo campo que presenta grandes proyectos de futuro. Asimismo, cabe destacar el cambio que, según los responsables, se está originando entre el alumnado, cada día más joven, pues solamente en cerámica hay 42 entre 13 y 25 años de los 60 que realizan esta especialidad.

### Gran calidad entre los diseñadores

Artezaleak comenzó en 1984 a impartir clases de diseño y moda, a cargo de Mari Ortega, persona que llevaba muchos años dedicada a la alta costura. Después fue necesaria otra profesora, por lo que entró Edurne Kaperotxipi, que fue a su vez alumna de dicho centro.

Hay que señalar la gran calidad lograda en los diseños, materia que



El público destacó la calidad de las obras.

se imparte junto a patronaje y tejidos, por lo que los alumnos reciben una enseñanza muy completa.

Un claro ejemplo del alto nivel conseguido en esta sección es que todos los años varios diseños son seleccionados para el festival de moda de Donostia, además de la presencia de los trabajos realizados por estos diseñadores zarautzarros en el programa "Hi Heu" de ETB.

Por otra parte, hay que señalar los continuos viajes y cursos que los profesores realizan en Barcelona, Oviedo, Donostia...

### Apertura hacia las empresas

Entre los objetivos de esta revista, la directora de Artezaleak señala la necesidad que tienen de hacer saber a las empresas y comercios de la labor que se está desarrollando en el mundo del diseño y la moda, ya que los lazos entre las empresas y los diseñadores deben estrecharse para que el trabajo realizado no quede en nada.

Por lo tanto, se pretende potenciar una apertura hacia las empresas, al igual que ocurre en otros sitios, como en Barcelona, un punto muy importante en el mundo del textil.

Getaria



Getariako banda.

## Getariako herriak bere aitona-amonak omenduko ditu

Urtero bezala, igande honetako ekainak 4, Getariako herriak bere zahar guztiak omenduko ditu. Hala dela eta, musikaz eta afariz ornatuak eriko eguna prestatu zaie. Aurturaz, aitona-amonak bikote zaharrena omentzen duten pareja Antonia Balenci Agirrezabala eta Martin Lasu Murutxu ditugu eta jakin adenez omentzen honen oroigarri berezi bana jasoko dute.

Zalantzarik gabe gure ahaide gusien eguna alaitzeko gogokorik gertatuko zaien oparia musika izandenez, Getariako musika banda aitapena egin beharrean aurkitu gara, jau egin berezi honetan programistak artean izango direnak.

### Bandaren partaidetza

Zahar eguna dela eta egun guzti zehar hainbat eratako emanaldiak keiniko dizkigute: goizeko 9.30ak dera, pasakalleak "Aupa Getaria txokoa" bezalako doinuek 10.30etan udaletxeko behe barruko omenaldiko partaide guztiak bildu dira meza nagusira joateko 12.30etan kontzertu bat entzuteko aukera izango dugu. Getariako

Zumaia

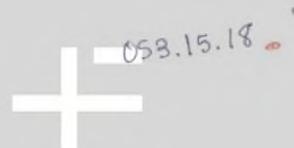
## Sanpedrotarako giro

Orio

## Guzur Aita Lertxundi izaien

ASUNTO: Nota de Enrique Múgica y contestación del Presidente sobre Hocine Ait-Ahmed.

FECHA : 16.12.86



Fundación  
Felipe González

ENRIQUE MUGICA HERZOG 16-12-86.

SECRETARIO DE POLITICA INSTITUCIONAL

Querido Felipe.- Hace unos días concerté un almuerzo con un diputado marroquí, amigo personal mío. Llegó al restaurante con su cuñado Hocine Ait-ahmed, alando de Ben Bella más la ocasión que de razón. Le pedí me enviara su reflexión por escrito sin necesidad de firmarlo. Tal como la recibí te la remito, conjuntamente con dos volúmenes que acompañaba. Para cualquier aclaración estoy a tu disposición.

Fuigo

Fd. Felipe Gonzalez  
Madrid

Fundación  
Felipe Gonzalez

Comisión Ejecutiva Federal  
Ferraz, 70 - 28008 Madrid  
Teléfs. 470 11 12 - 479 11 11 - Telex 47553



Partido Socialista  
Obrero Español



EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO

Melvin Murphy:

He recibido tu nota manuscrita y los dos folios de  
transcripción de Honoré int. abmed. En la primera  
ocasión que tengas te daré mi opinión sobre la  
zona - no solo de Arpelia - y oírte la tuya.  
No he tenido ocasión de decirte por una fuente tu  
libro, que lo pagé ya adelantado.

Espero que seas una buena fuente y que  
vayas a tener un momento personal  
pronto. Un abrazo

Felipe



Fundación  
Felipe González

Hacer carpetilla y  
anexos.

V

Fundación Belchacún González

L'alternative démocratique s'affirme la seule voie pour la construction et le libre développement du Maghreb, de même qu'elle s'impose comme un préalable à l'intégration et à la modernisation de chacun des pays maghrébins. Les échecs culturels économiques sociaux et politiques au Maroc, Mauritanie, Algérie Tunisie et Lybie, sont vécus par les forces conscientes du Maghreb comme des conséquences des anachronismes nationalistes et des pratiques autoritaires.

L'instauration des libertés démocratiques syndicales et linguistiques, évitera le vide politique propice aux aventures intérieures et extérieures, les forces de progrès ne pourront réoccuper le champ politique à l'échelle nationale et finir à l'échelle du Maghreb, qu'avec le triomphe progressif et pacifique du processus démocratique. C'est la seule stratégie capable dénier la pénétration multiforme et l'expansion violente des courants intégristes.

Par sa position géo-stratégique, le prestige acquis dans la lutte de libération, et par le dynamisme des appareils étatiques, l'Algérie pèse d'un poids important sur le destin de cette région de la Méditerranée. Sa capacité de contagion et d'intervention est redoutable. Déjà, les peuples du Maghreb arabo-berberes qui avaient placé une grande espérance dans la Révolution algérienne ont subi les contre-coups de l'immense <sup>pas</sup> ratage de l'indépendance algérienne. Le pouvoir algérien, aujourd'hui n'est/étranger que connaît aux avatars/le processus social et politique de démocratisation en Tunisie par exemple, du reste, il avait utilisé toute sa mécanique de pressions pour étouffer toute évolution pluraliste et démocratique en empêchant la légalisation du parti socialiste d'opposition et la création de la Ligue Tunisienne des droits de l'Homme.

La suppression de toutes les libertés d'information et d'association en Algérie, le blocage total des institutions par rapport à la société ont pour but d'empêcher le resaisissement de celle-ci et la naissance d'une opinion publique. La démobilisation civique, la dépolitisation sont considérées comme indispensables <sup>au maintien</sup> à la survie des monopoles et des privilèges de la nomenclatura.

Le parti unique est une fiction ; la S.M. , la sécurité militaire est le véritable parti ; " ses élites " formées aux niveaux supérieurs par le KGB ont colonisé les structures de l'état afin d'assurer le contrôle du pays. D'où l'approche policière des problèmes internes et externes ... dans une vision géo-stratégique cohérente. le problème du Polisario relève d'une double préoccupation , polariser ~~à l'extrême~~ dévier l'opinion d'une part et d'autre part anticiper sur et empêcher les retombées politiques du voisinage.

Aujourd'hui que les Algériens et les Algériennes sont déterminés à revendiquer de nouveau le droit à leurs droits , qu'ils reprennent contact avec leurs traditions de lutte démocratique le régime dans la diversité des clans d'intérêt qui le compose mobilise tous les moyens y compris le chantage au terrorisme afin de dresser un cordon sanitaire autour de l'opinion algérienne

Venant après , le printemps Kabyle de 1980 et les manifestations de l'Oranie en 1983 , les manifestations de Constantine et à Setif sont des signes encourageants. Tout indique la crise aidant qui aggrave le bilan catastrophique de la dictature, que l'Algérie connaîtra un rythme de contestation nationale plus rapide.

La Kabylie qui apparaît de nouveau comme un bastion fédérateur des forces démocratiques , est consciente de l'impératif d'éviter la violence et favoriser une évolution ordonnée et pacifique vers la démocratie. Ce processus sera rendu inéluctable si tous les pays voisins d'un côté comme de l'autre de la Méditerranée refusent de participer au mur de silence que l'Algérie veut dresser autour des aspirations démocratiques de l'humanité algérienne. Les dictateurs sont solidaires entre eux , pour aussi piéger les pays démocratiques et les obliger à ne pratiquer qu'une politique réactionnelle défensive , au lieu de jeter les bases d'une stratégie conséquente.



Fundación  
Felipe González

ASUNTO

Carta de Enrique Múgica comentando una conversación con Oscar Alzaga

FECHA

29 abril 1986



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO



*Alzaga*



**Partido Socialista  
Obrero Español**

Secretario de Política Institucional



Madrid, 29 de Abril de 1.986

Fundación  
Felipe González

FELIPE GONZALEZ

MADRID

Querido Felipe:

Anteayer, domingo, cené con Oscar Alzaga. Se muestra relativamente optimista sobre la operación Roca. - Piensa que podría conseguir más de doce diputados fuera de Cataluña, aunque haya de revestirse de la bandera bicolor para liberar/suspicias, ante lo que puede aparecer como la exportación de un muestrario barcelonés. Sin embargo la ambigüedad de su posición, / su bifrontalismo plantea dificultades que le amortiguan en su moderado optimismo.

Se lamenta de que el gobierno bloquee cualquier intento del Centro -al que estima pertenecer- por afirmar su personalidad al margen de Fraga. Sin aclarármelo más dice que él ha defendido/ a Fraga, recientemente, de una conspiración por marginarlo, dando a entender que ésta surge de su entorno, y que el mismo Verstrynge teniendo que ver con la misma, no se recata, en privado, de decir pestes de su patrón. Esto intensifica el aislamiento de Fraga que sólo tiene confianza con su cuñado, Carlos Robles, convertido en puente de comunicación con los demás.

Alzaga piensa que por nuestra parte apoyamos a Fraga para frenar cualquier ampliación de un Centro independiente que pueda alcanzar cotas de implantación, mas estima que aunque a corto/ plazo este sostén pueda resultar eficaz, a medio plazo el apoyo - al tapón pudiera volverse contra nosotros pues tarde o temprano - ha de saltar, quizás en el período comprendido entre las generales y las locales y autonómicas. Todo va a depender del resultado de las generales, sobre las que nada predice, por no ver claros - sus resultados, aunque estima que la repetición de las de Octubre de 1.982 serían buenas para C.P.

.../...





.../...

Piensa que el apoyo del gobierno a Fraga puede llegar - hasta la concesión de una cadena de TV. al grupo de ABC, lo que - extremaría la imagen de la derecha hasta un grado tal que la convertiría en irrisoria. Por su parte para que el fiasco de la derecha no les alcance a ellos se propone mantener posiciones duras - frente a nosotros, guardando las formas, siempre dentro del margen de las maneras distantes y respetables que se concede a los - democristianos.

Deduzco de sus palabras que no quiere entrar en un juego que arriesgaría desestabilizar el sistema, y que las amenazas/ de endurecimiento que, con cautela, profiere, encierran una invitación a que desde el Poder se dialogue con él, ya que insistentemente se lamenta de que carece de los puentes necesarios.

En esta dirección señala que el reciente documento de - los Obispos sobre la participación de los católicos en la vida pública les favorece, y que en los últimos tres años ha estimulado/ en dicho sentido, hasta conseguir una manifestación que si no les colma, sí les favorece.

La presencia de Setién, Obispo de San Sebastián, en su redacción la atribuye a que el P.N.V. quería tener participación/ en el mismo, y, con cierto desaliento señala que hay, de hecho, - tres conferencias episcopales -la general, la catalana y la vasca- lo que, incluso agrada a Roma, dado el peso político de los - católicos en Cataluña y Euskadi.

Ha estado recientemente en el Congreso de la Internacional Democristiana, del Partido Popular Europeo, en la Haya, y ha/ vuelto impresionado de la actividad desplegada allí por el PNV, - singularmente por Arzallus y Ardanza que fueron acompañados de numerosos periodistas vascos.

.../...





**Partido Socialista  
Obrero Español**

Secretario de Política Institucional



Fundación  
Felipe González

.../...

Estima que en la próxima legislatura la cuestión vasca, y por ampliación, la catalana, va a manifestarse con dureza, y --siendo, como va a ser, el problema fundamental del Estado, necesitamos el apoyo de los demás, estando por su parte dispuesto a pres-tárnoslo si nos mostramos proclives a tener en cuenta los planteamientos del Centro político.

Piensa que con independencia de que C.P. pueda estallar antes de 1.988, es precisamente, en este año tras las elecciones -autonómicas de Euskadi y Cataluña, cuando acaecerá la crisis de la oposición, concretándose las posibilidades de un Centro con voluntad de permanencia y atracción.

Para fines del mes próximo, y, coincidiendo con la Feria del Libro, va a publicarse por Plaza-Janés, un libro mío que consta de tres partes.

La primera -la más amplia- de recuerdos, y glosas hasta 1.977; la segunda, una larga entrevista sobre temas actuales que -me hace el escritor José Esteban; y la tercera, constituida por -/una selección de trabajos míos aparecidos en la prensa.

Creo que se presentará en un almuerzo y me gustaría que pudieras asistir, cómo y cuando quieras. ¿Podrías hacerlo?

Expresándote mi solidaridad, en estos momentos importantes, quedo tuyo.

*Lista Liotzer*  
*Enrique*

Enrique Múgica Herzog



ASUNTO: Carta de Enrique Múgica sobre una conversación con Alfonso Osorio

FECHA: 21 de marzo de 1985

053.15.18



Fundación  
Felipe González

Madrid, 1 de abril de 1985

Sr. D. Enrique Múgica Herzog  
Secretario de Política Institucional  
del PSOE  
Ferraz, 70  
28008 MADRID

Querido Enrique:

He recibido tu carta de 21 de marzo, en la que me comentas tus impresiones después del almuerzo que has mantenido con Alfonso Osorio.

Te agradezco mucho la información, realmente interesante.

A mi también me gustaría que charláramos más despacio, por lo que después de Semana Santa me pondré en contacto contigo para concretar.

Un fuerte abrazo,



Fundación  
Felipe González

Acusar recibo.  
Agradecer.  
e intentar.





**Partido Socialista  
Obrero Español**

Secretaría de Política Institucional



Fundación  
Felipe González

FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

MADRID

Madrid, a 21 de Marzo de 1985

Querido Felipe:

He almorzado ayer con Alfonso Osorio aceptando una invitación suya.

Estaba preocupado por lo que califica de aumento de crispación en la vida política española, manifestando que entre todos hemos de esforzarnos por amortiguarlo. Reconociendo que, sobre todo en el campo de la imagen existe incentivada por medios de comunicación sin calidad suficiente, por mi parte le manifesté que también está alimentada por sectores de la oposición que intentan compensar la frustración perdedora por la huida hacia adelante. Es la clásica actitud ansiosa del outsider sin esperanzas.

Admite que trata de atenuar las reacciones intempestivas de Vestrynge y sus amigos, y que puede conseguirlo.

Lo admití mas haciéndole notar -lo que acepta- que mientras en el derecho político existen personalidades vinculadas "orgánicamente" a la derecha sociológica, también hay quienes -dependen del poder del "patrón", y que, por tanto, lo jalean en actitudes apasionadas con el propósito de mantener sus posiciones partidarias. Esto le da pie para hablar de Fraga, y decirme que se ha intentado aconsejarle que no se presente en las próximas elecciones como candidato de C.P. a la presidencia del Gobierno pues si no se ganan -estima que rozaremos el listón de la mayoría absoluta por arriba o por abajo- deberá ser sustituido ine-





ludiblemente y le será prácticamente imposible superar las derrotas de 1977, 1979, 1982 y 1986. En el supuesto de aceptar esa retirada cubierta con honores -v.g. de presidente de la Coalición- podría regresar a la cabeza ejecutiva de la misma, y como candidato para las legislativas de 1990.

Fraga ha dicho que no a la propuesta, y ancha es Castilla. Osorio opina que en el 86 la aparición del PDR puede restarle votos a CP mas de tal modo, dada la ley electoral, que aquél no ganará diputados, y ésta los perderá.

En relación a las próximas gallegas, piensa que andaremos bien en La Coruña y que progresaremos en Orense, por la división de la derecha entre ellos y Coalición Galega. Opina que Víctor Moro no encabezará a esta última por ser muy pesetero, y que en última instancia preferirá dirigir el Banco de España en Barcelona, a un escaño en Santiago.

Avanza sus dudas que en el referendum sobre la OTAN todo el electorado de la derecha apoye a Fraga en el voto afirmativo, ya que parte de él podrá mantener una actitud conducente a que "se fastidie Felipe González".

Por último juzga, reiterando lo del principio, la necesidad de decrispar, distensionar el clima político y su disposición a colaborar en ello.

El primer sábado de este mes almorzó en Galdácano con el anterior y el actual presidente del PNV -Román Sodupe y Jesús Insausti-, con Michel Unzueta, con José María Makua y con otros dirigentes nacionalistas. Fue una reunión en cierto modo lúdica, y para celebrar la disposición adicional segunda de la Ley de Bases de Régimen Local, en la que tu opción ha sido decisiva.

Creo que el aparato del PNV, acabará por imponerse



al grupo Garaicoetxea, aún sin ser tan optimista como alguien de aquel que a la pregunta sobre el porvenir político del ex-lendakari respondió : "Le quedan dos o tres homenajes", y estoy convencido de que nuestra relación con el PNV, -y su gobierno- puede ser larga y fecunda si no introducen los datos viscerales del pasado del maestro Padilla o el prólogo de D. Marcelino a la "Historia de los heterodoxos españoles", y en tal sentido lo peor sería convertir al PSE-PSOE, en los tercios de Flandes del gobierno. Comprendo que ante la peripecia europea estos datos resultarán mínimos, pero no soy responsable de la ocasión en que se producen.

La próxima semana estaré en Hungría, en el Congreso comunista.

Pasada Semana Santa ¿me podrás invitar a almorzar o cenar para hablar tete a tete de cómo van las cosas y de sus perspectivas?.

Confiado en ello, quedo tuyo,

Fdo. ENRIQUE MUGICA HERZOG

ASUNTO: Carta comentando al Presidente sus impresiones sobre el segundo encuentro mantenido con el sector eclesial y su reunión en Barcelona con la Ejecutiva del PSC, para tratar un posible pacto con la Generalidad.

Fecha entrada: 25-1-85

Fecha contestación: 12-2-85



Fundación  
Felipe González

*El Presidente del Gobierno*

Madrid, 12 de febrero de 1985

Sr. D. Enrique Múgica Herzog  
Congreso de los Diputados  
Fernanflor, 1  
28071 MADRID

Querido Enrique:

He recibido tu carta de 25 de enero, en la que me comentas tus impresiones sobre el segundo encuentro mantenido con el Sector eclesial y tu reunión en Barcelona con la Ejecutiva del PSC, para tratar un posible pacto con la Generalidad.

Te agradezco mucho la información, que, sin duda, me permite sacar conclusiones.

Recibe un fuerte abrazo,



Agradecer a  
Instituto de Formación  
) preparar un dossier



*Congreso de los Diputados*

Enrique Múgica Herceg  
DIPUTADO POR GUIPUZCOA

Fundación  
Felipe González

FELIPE GONZALEZ

Madrid, a 25 de Enero de 1985

Querido Felipe:

Te escribo esta nota sobre nuestro segundo encuentro con el sector eclesial: y sobre mi reunión en Barcelona con Obiols y la Ejecutiva del PSC en torno a varios problemas, fundamentalmente el de un posible pacto con la Generalitat.

El pasado 16 nos reunimos con el grupo eclesiástico, por su parte los mismos: el obispo Fernando Sebastián -Secretario de la Conferencia Episcopal-, los teólogos Olegario González Cardenal y Alfonso Alvarez Bolados, y el inevitable, cauto y lúcido Martín Patino.

Por la nuestra Guillermo Galeote, Salvador Clotas, José Mari Zufiaur y yo.

Martín Patino previamente me había sugerido como tema de la reunión el debate sobre el posible cambio de una hegemonía ética en la sociedad española, fundamentada sobre valores cristianos, a otra laica adjetivada por valores socialistas. Le contesté que el tema era intelectualmente estimulante, y que, en todo caso, debería complementarse con una reflexión sobre los instrumentos vehiculantes, y, entre ellos, los medios de comunicación de la Iglesia y los del Estado.

La primera parte de la reunión se ciñó a lo previsto, destacándose, por ambas partes, que si la incidencia de la cotidianidad de los planteamientos morales cristianos, se había erosionado profundamente -al margen de la continuidad de un viejo fondo cristiano que en referencia de acción u omisión continuaba insi-  
tiendo en los hábitos, costumbres y talentos de la vida so-

cial-, por nuestra parte excluíamos la actividad tendente a insuflar una cultura socialista a diversos niveles, sustitutoria de los anteriores, no sólo porque carecíamos de medios sino porque fundamentalmente el riesgo dogmático que ello acarrearba era contradictorio con un espacio pluralista fecundado por la competitividad cultural, como queríamos. A partir de aquí el diálogo se abrió más a lo concreto con reiteración sobre la necesidad de continuarlo, ya que los encuentros a nivel de la Administración, siendo por su naturaleza irregulares, surgían cuando en un tema sobrevenía el conflicto, mientras en el ámbito en el que discutíamos podíamos tocar los más diversos problemas y plantear su desarrollo antes de arribar a norma, consiguiendo así, que ésta, fuera lo menos tensionada posible a consecuencia de la discusión previa de sus cuadros referenciales.

Fernando Sebastian apuntó dos: la conveniencia de revisar la legislación de las Fundaciones, que al estar considerada sobre todo desde el temor a la evasión fiscal, impedía la constitución de instrumentos que en países como EEUU y Alemania habían contribuido poderosamente a la búsqueda intelectual y técnica, atrayendo numerosos apoyos privados, que trascendían los límites presupuestarios estatales: y como segundo, la cuestión de la asistencia religiosa en los centros hospitalarios, opinando que el Insalud obraba con mezquindad abriendo un torpe y lamentable enfrentamiento que debía ser superado.

Se apuntaron quejas que llegan a la Conferencia Episcopal, de muchas localidades por parte del personal eclesial sobre comportamientos inadecuados de alcaldes y concejales socialistas, lo que en parte de los casos -con independencia de las proclividades desfiguradoras de curas tradicionales- podía ser debido a un exceso de celo ideológico de nuestros compañeros. Naturalmente, pensaban que las actitudes de la C.E.F. eran distintas, y en cualquier caso eran conscientes de que también en muchas localidades se había establecido una prometedora cooperación.

Les dijimos que junto al debate intelectual, el que se aportaran a nuestras reuniones relaciones de anomalías con el propósito de orientar su enmienda en lo que fuera necesario, contribuiría a que aquellas fueran fecundas.

Creo que de aquí en adelante, las gentes de la iglesia van a empezar pidiendo cosas concretas. Es lógico que lo hagan. Por la nuestra sería ilógico no escucharles y tratar de remediar lo que sea justo. Mientras conversamos, será difícil puedan hacer ostensible su apoyo a la derecha. Y esto ya es un objetivo importantes, sin detrimento del esencial, la pacificación espiritual.

---

Hace unos días me llamó Raimon Obiols pidiéndome me trasladara a Barcelona para reunirme con la Ejecutiva del PSC, y con alcaldes y presidentes de Diputación. Estuve con ellos el pasado día 21.

El pacto entre nosotros y los nacionalistas vascos lo consideran positivamente y con capacidad de influir en un eventual acuerdo entre el Gobierno y la Generalitat, si bien señalando dos diferencias importantes: la incidencia del proceso de Banca Catalana en el comportamiento de Pujol; y el apoyo de Convergencia a la operación reformista en el resto de España. Respecto al primero estiman que está visceralizando la política catalana, y que en el supuesto de no poder urgir el trámite procesal hasta conseguir una vista oral próxima, lo más conveniente sería excluir a Pujol del procesamiento. En relación a la actividad reformista la dan, en mi opinión, excesiva importancia como implementación pujolista para conseguir apoyos en el resto del Estado, mas atinan al pensar que la enemistad entre Roca y Pujol podría beneficiarnos.

Están remontando, aunque con dificultades, el trauma electoral, aunque el principal referente sigue siendo el de las primeras autonómicas, de 1980, y la gran ocasión perdida de no haber aceptado en su día integrarse en la coalición que les fue ofrecida por el inesperado vencedor de entonces.

Hacen una valoración de la política catalana que tiene solidez. Allí no existe una mayoría que gobierna y una minoría que aguanta, sino dos fuerzas mayoritarias: una que gobierna la Generalitat, y otra que hegemoniza el poder local, y que además está apoyada por el Gobierno del Estado.

Desde esta valoración cabe una triple relación entre el PSC y la Generalitat y CiU:

- a) Oposición sistemática con alternativas puntuales.
- b) Acuerdo limitado: división territorial, función pública, relaciones entre Generalitat y Administración local.
- c) Acuerdo amplio, en el que debería estar implicado el Gobierno del Estado, y que podría coronarse con un pacto entre este y la Generalitat.

Para ello debieran resolverse las transferencias pendientes y sobre todo los problemas de financiación de la autonomía, la cual constituye el 70% del contencioso existente.

Estiman los compañeros que en esta materia deberían asumir la iniciativa de propuestas solventes y avaladas por una adecuada predisposición gubernamental, y señalan que de no hacerlo pronto, no solamente un eventual acuerdo amplio sería muy difícil sino que el actual contencioso se agravaría, y al respecto señalan que se está acabando el plazo de seis años previstos en el Estatuto para formular el modelo definitivo de financiación. (Ya en este sentido Cubell se ha dirigido a Borrell para iniciar conversaciones). El riesgo actual es que no existan recursos para cumplir las cláusulas de financiación contenidas en el Estatuto, considerando la financiación prevista para las restantes comunidades autónomas, pero que este incumplimiento, en el supuesto de no encontrar solución, se convertiría en tema polémico para las elecciones del 86, sin perjuicio de la recurrencia de la Generalitat al Tribunal Constitucional con una más que probable sentencia favorable para sus pretensiones.

Todo ello subraya el interés por un acuerdo más amplio, en cuyo inicio estarían las proposiciones del PSC, con el apoyo del Estado.

Antes de ir a Barcelona, y en previsión de lo que podría salir en la reunión, pedí a Borrell, me facilitara, con la necesaria cautela, un informe sobre los criterios del Gobierno en materia de financiación autonómica.

Por otra parte he convenido con Obiols, estudiar con los dirigentes del PSC los criterios de financiación para Cataluña que el Partido ha elaborado allí. Asimismo, y cómo creen que es conveniente saber cuales sean las opiniones de Roca tanto en relación al posible entendimiento con la Generalitat, su posición ante Pujol y las pretensiones reformistas, hemos convenido desplazarme a Barcelona para tratar con los compañeros ambos temas el lunes 4 de Febrero.

---

El Presidente del Instituto de Cuestiones Internacionales (INCI) Antonio Garrigues padre, te dirigió el pasado 5 de diciembre una carta reiterándote la invitación a una cena-coloquio.

La Junta Directiva del INCI es plural y como socialistas formamos parte de la misma, Fernando Morán, Alberto de Armas, Angel Viñas y yo mismo. Un dato de ecumenismo es que Xavier Arzallus haya aceptado integrarse en la Junta.

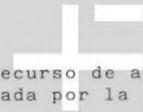
En atención a tus compañeros te rogaría una respuesta.

Tuyo,

ASUNTO: Carta del Presidente sobre la Sentencia del Tribunal Constitucional en el recurso de amparo interpuesto por el Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla), contra Sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla.

Fecha de entrada:

Fecha contestación: 28-1-85



Fundación  
Felipe González



Fundación  
Felipe González

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO

Madrid, 28 de enero de 1.985

Sr. D. Enrique Múgica  
Secretario de Política Institucional del PSOE  
Ferraz, 68-70  
28008 MADRID

Querido amigo:

Adjunto te remito nota informativa referente a la Sentencia del Tribunal Constitucional en recurso de amparo interpuesto por el Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla), contra Sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla, por si te fuera de utilidad para tus contactos con los ayuntamientos.

Un abrazo,

Felipe González Márquez.



GABINETE DE LA  
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Departamento de Asuntos Institucionales.



Fundación  
Felipe González

DEPARTAMENTO: ASUNTOS INSTITUCIONALES

NOTA INFORMATIVA N.º 265

Fecha: 18-1-85

ASUNTO: SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN RECURSO DE AMPARO INTERPUESTO POR EL  
AYUNTAMIENTO DE LEBRIJA (SEVILLA), CONTRA SENTENCIA DICTADA POR LA AUDIENCIA  
TERRITORIAL DE SEVILLA

NOTA INFORMATIVA N.º 265

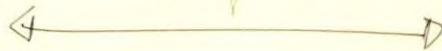
ASUNTO:

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN RECURSO DE  
AMPARO INTERPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO DE LEBRIJA  
(SEVILLA), CONTRA SENTENCIA DICTADA POR LA AUDIENCIA  
TERRITORIAL DE SEVILLA

Fecha: 18 Enero 1985



Hacer nota de Residencia sin  
firmas y enviar a Enrique  
Ruiz. Tape





NOTA INFORMATIVA REFERENTE A LA S.T.C. EN RECURSO DE AMPARO INTERPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO DE LEBRIJA (SEVILLA), CONTRA SENTENCIA DICTADA POR LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE SEVILLA.

- Importante para los Ayuntamientos.
- Aclarar a los Ayuntamientos el supuesto que contempla esta Sentencia -anterior a la L.M.R.F.P.-, en la que se argumenta que los Ayuntamientos no pueden retener los haberes a los funcionarios que ejerciten el derecho a la huelga.
- Desde la entrada en vigor de la Ley 30/84, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, es posible que los funcionarios que ejerciten el derecho a la huelga, no devenguen ni perciban sus retribuciones, según lo establece la Disposición Adicional decimosegunda de la citada Ley.
- Dada la publicidad que se ha dado en los medios de comunicación a esta Sentencia, se debería informar a los Ayuntamientos sobre el alcance de la misma, dejando claro que las Corporaciones Locales tienen derecho a retener haberes a los funcionarios que se declaren en huelga, en virtud de la L.M.R.F.P.
- La información a los Ayuntamientos se realizará de la misma forma en la que se nos ha comunicado, que se va a proceder en relación con la Sentencia del Tribunal Constitucional en recurso de amparo interpuesto por los Ayuntamientos de Villar de Pedroso y otros de la provincia de Cáceres sobre sentencias dictadas por la Audiencia Territorial de Cáceres.



1.- La cuestión litigiosa que comentamos, surge de un recurso de amparo nº 710/1.983 promovido por el Ayuntamiento de Lebrija contra la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en la vía judicial previa al amparo, decidió anular el Acuerdo de la Corporación y ordenar la devolución de las cantidades retenidas a los funcionarios municipales que habían realizado la huelga.

## 2.- Antecedentes

Los funcionarios del Ayuntamiento de Lebrija realizaron una huelga durante los días 9 al 18 de febrero de 1.981.

La Corporación adoptó Acuerdo de que se debían recuperar los días perdidos. Diecisiete funcionarios dejaron de asistir a dicha recuperación, disponiendo el Alcalde la retención de los haberes correspondientes.

Quince de estos funcionarios afectados, interpusieron recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial de Sevilla que por la correspondiente Sentencia se acordó anular el Acuerdo y ordenar la devolución de las cantidades retenidas.

La Sala argumentó la decisión en la doctrina de que la retención supone una privación de derechos que no puede llevarse a cabo sin habilitación legal, pues incide en un derecho constitucional como es la huelga.

El Ayuntamiento basa su defensa en la vulneración de dos preceptos constitucionales: el artículo 28.2 y el artículo 14. El artículo 28.2 se vulnera porque se niega el que la huelga surta los efectos típicos de pirámide de retribución, que desnaturaliza este derecho. El artículo 14 porque la Sentencia otorga un tratamiento privilegiado a los funcionarios en relación con los trabajadores porque a estos últimos sí se les puede retener haberes por la legislación laboral.

Por su parte, el Ministerio Fiscal rebatió ambas argumentaciones.



### 3.- Fundamentos jurídicos

El Tribunal Constitucional deniega el amparo, argumentando que en este caso no ha habido vulneración de derechos fundamentales, ni al artículo 28.2 ni al artículo 14, ambos de la Constitución. El tratamiento desigual de los funcionarios municipales y de los trabajadores, no contradice el artículo 14, que proclama el principio de igualdad. Y no lo contradice porque según el Tribunal Constitucional "... el Ente Local es algo bien distinto a aquellos otros elementos subjetivos que se ponen en parangón para colegir que se ha dispensado un tratamiento diverso a algo que es similar o equivalente, es esto, trabajadores y funcionarios". Es decir, el Tribunal llega a decir más "... sin que pueda constituirse un derecho constitucional del Ayuntamiento a tratar a sus funcionarios en forma igual a como los empresarios tratan a sus trabajadores".

En cuanto al derecho a la huelga, el Tribunal constitucional señala que para la efectiva aplicación del derecho a la huelga no hay "necesidad imperiosa de una total negativa de toda percepción económica".

Es decir, el Tribunal niega que el abonar las retribuciones correspondientes a los días en que haya habido huelga suponga desvirtuar este derecho, que proclama el artículo 28 de la Constitución "aunque la huelga -dice la Sentencia que comentamos- pueda conllevar de forma natural la pérdida de la retribución correspondiente al periodo de su duración, ello no supone en manera alguna que exista un derecho constitucional del sujeto pasivo a deducir o impagar tal retribución ... ya que lo verdaderamente trascendente es la garantía del ejercicio del derecho, y éste queda siempre asegurado".

Lo importante del contenido de la Sentencia, es que si bien ésta manifiesta que los Ayuntamientos no tienen derecho a retener sus haberes a los funcionarios que se declaren en huelga aunque así lo hagan, y es legalmente válido, las empresas privadas con los trabajadores en idéntica situación a la propia Administración con las personas que tiene contratadas laboralmente.

Esta afirmación no es aplicable ya en este



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO



Fundación  
Felipe González

momento, en el que el vacío normativo que existía en esta materia, se ha cubierto con la Disposición Adicional Decimosegunda de la Ley 30/84 -L.M.R.F.P.-

De aquí la necesidad de informar a los Ayuntamientos de que, aunque algunos medios de comunicación a raíz de esta Sentencia, han recogido en grandes titulares, que los Ayuntamientos no pueden retener haberes a sus funcionarios en huelga, tal información es aplicable al caso concreto que comentamos.

Por tanto, hay que dejar claro que a partir de la entrada en vigor de la L.M.R.F.P. los Ayuntamientos tienen derecho a retener haberes a los funcionarios que se declaren en huelga.

Madrid, 17 de enero de 1.985



GABINETE DE LA PRESIDENCIA  
DEL GOBIERNO

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS  
INSTITUCIONALES



Fundación  
Felipe González

NOTA INFORMATIVA REFERENTE A LA S.T.C. EN RECURSO DE AMPARO INTERPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO DE LEBRIJA (SEVILLA), CONTRA SENTENCIA DICTADA POR LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE SEVILLA

- Importante para los Ayuntamientos.
- Aclarar a los Ayuntamientos el supuesto que contempla esta Sentencia anterior a la L.M.R.F.P., en la que se argumenta que los Ayuntamientos no pueden retener los haberes a los funcionarios que ejerciten el derecho a la huelga.
- Desde la entrada en vigor de la Ley 30/84, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, es posible que los funcionarios que ejerciten el derecho a la huelga, no devenguen ni perciban sus retribuciones según lo establece la Disposición Adicional décimosegunda de la citada Ley.
- Dada la publicidad que se ha dado en los medios de comunicación a esta Sentencia, se debería informar a los Ayuntamientos sobre el alcance de la misma, dejando claro que las Corporaciones Locales tienen derecho a retener haberes a los funcionarios que se declaran en huelga, en virtud de la L.M.R.F.P.
- La información a los Ayuntamientos se realizará de la misma forma en la que se nos ha comunicado, que se va a proceder en relación con la Sentencia que comentamos, en la nota informativa nº 255 de este Departamento.



GABINETE DE LA PRESIDENCIA  
DEL GOBIERNO

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS  
INSTITUCIONALES



2  
Fundación  
Felipe González

1.- La cuestión litigiosa que comentamos, surge de un recurso de amparo nº 710/1.983 promovido por el Ayuntamiento de Lebrija contra la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en la vía judicial previa al amparo, decidió anular el Acuerdo de la Corporación y ordenar la devolución de las cantidades retenidas a los funcionarios municipales que habían realizado la huelga.

2.- Antecedentes.

Los funcionarios del Ayuntamiento de Lebrija realizaron una huelga durante los días 9 al 18 de Febrero de 1.981.

La Corporación adoptó Acuerdo de que se debían recuperar los días perdidos. 17 funcionarios dejaron de asistir a dicha recuperación, disponiendo el Alcalde la retención de los haberes correspondientes.



GABINETE DE LA PRESIDENCIA  
DEL GOBIERNO

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS  
INSTITUCIONALES



3.

Fundación  
Felipe González

15 de estos funcionarios afectados, interpusieron recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial de Sevilla que por la correspondiente Sentencia se acordó anular el Acuerdo y ordenar la devolución de las cantidades retenidas.

La Sala argumentó la decisión en la doctrina de que la retención supone una privación de derechos que no puede llevarse a cabo sin habilitación legal, pues incide en un derecho constitucional como es la huelga.

El Ayuntamiento basa su defensa en la vulneración de dos preceptos constitucionales: el artículo 28.2 y el artículo 14. El artículo 28.2 se vulnera porque se niega el que la huelga surta los efectos típicos de pirámide de retribución, que desnaturaliza este derecho. El artículo 14 porque la Sentencia otorga un tratamiento privilegiado a los funcionarios en relación con los trabajadores porque a estos últimos sí se les puede retener haberes por la legislación laboral.

Por su parte, el Ministerio Fiscal rebatió ambas argumentaciones.



GABINETE DE LA PRESIDENCIA  
DEL GOBIERNO

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS  
INSTITUCIONALES



Fundación  
Felipe González

3.- Fundamentos jurídicos.

El Tribunal Constitucional deniega el amparo, argumentando que en este caso no ha habido vulneración de derechos fundamentales, ni al artículo 28.2 ni al artículo 14, ambos de la Constitución. El tratamiento desigual de los funcionarios municipales y de los trabajadores, no contradice el artículo 14, que proclama el principio de igualdad. Y no lo contradice porque según el Tribunal Constitucional "... el Ente Local es algo bien distinto a aquellos otros elementos subjetivos que se ponen en parangón para colegir que se ha dispensado un tratamiento diverso a algo que es similar o equivalente, es esto, trabajadores y funcionarios". Es decir, el Tribunal llega a decir más "... sin que pueda constituirse un derecho constitucional del Ayuntamiento a tratar a sus funcionarios en forma igual a como los empresarios tratan a sus trabajadores".

En cuanto al derecho a la huelga, el Tribunal Constitucional señala que para la efectiva aplicación del derecho a la huelga no hay "necesidad imperiosa de una total negativa de toda percepción económica".

Es decir, el Tribunal niega que el abonar las retribuciones correspondientes a los días en que haya habido huelga suponga desvirtuar este derecho, que proclama el artículo 28 de la Constitución "aunque



GABINETE DE LA PRESIDENCIA  
DEL GOBIERNO

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS  
INSTITUCIONALES

5.

Fundación  
Felipe González

la huelga -dice la Sentencia que comentamos- pueda conllevar de forma natural la pérdida de la retribución correspondiente al periodo de su duración, ello no supone en manera alguna que exista un derecho constitucional del sujeto pasivo a deducir o impagar tal retribución ... ya que lo verdaderamente trascendente es la garantía del ejercicio del derecho, y éste queda siempre asegurado".

Lo importante del contenido de la Sentencia, es que si bien ésta manifiesta que los Ayuntamientos no tienen derecho a retener sus haberes a los funcionarios que se declaren en huelga aunque así lo hagan, y es legalmente válido, las empresas privadas con los trabajadores en idéntica situación a la propia Administración con las personas que tiene contratadas laboralmente.

Esta afirmación no es aplicable ya en este momento, en el que el vacío normativo que existía en esta materia, se ha cubierto con la Disposición Adicional Décimosegunda de la Ley 30/84 -L.M.R.F.P.-

De aquí la necesidad de informar a los Ayuntamientos de que, aunque algunos medios de comunicación a raíz de esta Sentencia, han recogido en grandes titulares, que los Ayuntamientos no pueden retener haberes a sus funcionarios en huelga, tal información es aplicable al caso concreto que comentamos.



GABINETE DE LA PRESIDENCIA  
DEL GOBIERNO

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS  
INSTITUCIONALES



Fundación  
Felipe González

Por tanto, hay que dejar claro que a partir de la entrada en vigor de la L.M.R.F.P. los Ayuntamientos tienen derecho a retener haberes a los funcionarios que se declaren en huelga.

Madrid, 17 de enero de 1.985.

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO,

Luis Ortega

LA VOCAL ASESOR,

Teresa de la Torre

pendientes cuando así lo permita su naturaleza. En este caso concreto nos hallamos ante un proyecto de Estatuto que la Asamblea de Parlamentarios había remitido al Congreso, que lo había hecho suyo publicándolo en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» (Congreso de los Diputados), serie M, número 561 de 26 de septiembre de 1981, para su tramitación como Ley Orgánica y que, por tanto, había quedado ya desvinculado del órgano que le dio origen y que agotó en ello su función. Por todo ello hay que concluir que la Mesa actuó correctamente cuando en su reunión de 30 de noviembre de 1982 acordó ordenar la publicación del proyecto, que se hizo en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» (Congreso de los Diputados), serie M, número 5-1, de 3 de diciembre de 1982.

Séptimo.—Los recurrentes mantienen que el Estatuto de Castilla y León viola el artículo 147.2 c) de la Constitución, según el cual los Estatutos deberán contener la sede de las instituciones autónomas, porque en el artículo 3, en lugar de determinarse ésta, se dice que «constituidas las Cortes de Castilla y León en la Villa de Tordesillas, aprobarán, en su primera sesión ordinaria, la sede o sedes de sus instituciones de autogobierno, por mayoría de dos tercios».

La determinación del contenido mínimo de los Estatutos que se hace en el artículo 147.2 de la Constitución no puede conducir, sin embargo, a una conclusión como la que los recurrentes defienden, porque de ella no puede deducirse una reserva estatutaria absoluta, única hipótesis en la que la afirmación de los recurrentes sería indiscutible. Ciertamente no existe tal reserva ni siquiera frente a las leyes del Estado en lo que se refiere a las competencias (artículo 147.2, c)), ya que éstas pueden resultar también de las leyes estatales no estatutarias a que se refiere el artículo 150 de la Constitución. Tampoco existe tal reserva estatutaria absoluta frente a la Ley de la Comunidad Autónoma en lo que se refiere a los desarrollos de las instituciones autónomas propias, cuyo desarrollo mediante Ley

no podrá considerarse contrario al artículo 147.2 c). Y lo mismo hay que decir de la determinación de la sede de tales instituciones. El precepto contenido en el artículo 147.2 c), de la Constitución significa sin duda la absoluta exclusión de la norma estatal no estatutaria, pero no se ve razón para afirmar que se ha infringido cuando, como ocurre en el caso presente, aun no fijándose la sede por su nombre, se establece qué órgano habrá de determinarla, cuando y dónde habrá de hacerlo y con qué mayoría, que es perfectamente acorde con una interpretación, que no hay motivos para rechazar, que ve en el artículo 147.2, d), una reserva estatutaria sólo relativa en la materia que nos ocupa.

#### FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ESPAÑOLA,

Ha decidido:

Desestimar el recurso de inconstitucionalidad promovido por don Luis Fernández Fernández-Madrid, comisionado por 33 Senadores mas, contra la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Castilla-León.

Publíquese en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid a 26 de septiembre de 1984.—Manuel García-Pelayo y Alonso.—Jesús Rozasena Sierra.—Ángel La Torre Segura.—Manuel Diez de Arce.—Francisco Rubio Llorente.—Gloria Bequé Cantón.—Luis Díez Picalas.—Francisco Tomás Valiente.—Rafael Gómez-Ferrer Morant.—Antonio Truyol Serra.—Francisco Pera Verdguer.—Firmados y rubricados.

24423 Sala Segunda. Recurso de amparo número 710/1983. Sentencia número 40/1984, de 5 de octubre.

La Sala Segunda del Tribunal Constitucional compuesta por don Jerónimo Arozamena Sierra, Presidente, y don Francisco Rubio Llorente, don Francisco Tomás y Valiente, don Antonio Truyol Serra y don Francisco Pera Verdguer, Magistrados, ha pronunciado

#### EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

#### SENTENCIA

En el recurso de amparo número 710/1983, promovido por el Ayuntamiento de Lebrija, representado por la Procuradora doña María José Millán Valero y defendido por el Abogado don Juan Ríos Molina, impugnando la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla con fecha 16 de septiembre de 1983 en su recurso número 831/81 relativo a sanción impuesta a funcionarios de dicho Ayuntamiento. Ha sido parte el Ministerio Fiscal. Ha sido ponente el Magistrado don Francisco Pera Verdguer quien expresa el parecer de la Sala.

#### I. ANTECEDENTES

Primero.—Durante los días 9 a 18 de febrero de 1981 los funcionarios del Ayuntamiento de Lebrija realizaron una huelga motivada por determinadas reivindicaciones relativas a su Estatuto profesional. Habiendo señalado la Junta de Portavoces de la Corporación los días 18 a 21 y 23 a 25 del mismo mes de febrero para realizar jornadas suplementarias de dos horas diarias en compensación de los días perdidos, diecisiete funcionarios dejaron de asistir a dichas compensaciones, disponiendo el Alcalde la retención de los haberes correspondientes.

Quince de los funcionarios afectados formularon el recurso contencioso-administrativo signado en el proceso correspondiente en la Sala de dicha jurisdicción de la Audiencia Territorial de Sevilla, la cual dictó en 16 de septiembre de 1983 sentencia anulando el acuerdo y ordenando la devolución de las cantidades contenidas. La Sala fundamentó su decisión en la doctrina contenida en la sentencia del Tribunal Supremo de 1 de julio de 1982 con arreglo a la cual la retención supone una privación de derechos que no puede llevarse a cabo sin habilitación legal pues incide en un derecho constitucional, como es el de sujeción.

Segundo.—Contra esta sentencia dedujo el Ayuntamiento recurso de amparo mediante correspondiente demanda, presentada ante este Tribunal el 25 de octubre de 1983, alegando los artículos 28.2 y 14 de la Constitución Española: el primero, porque el negarse que la huelga surta los efectos típicos de pérdida de la retribución, se desnaturaliza el derecho de huelga cuando ésta figura diferente; el segundo porque la sentencia impugnada otorga un tratamiento privilegiado a los funcionarios públicos en relación a los trabajadores por cuenta ajena y a los contratados de la Administración y conlleva un perjuicio

no justificado a quienes soportan la situación de huelga. Administración y contribuyentes. Por lo cual solicita el demandante que declaramos la nulidad de la sentencia recurrida requiriendo que eventualmente se deba acreditar los funcionarios públicos supone una privación de haberes, y restableciendo su derecho a privar a los huelguistas de los mismos durante el periodo de cesación en la prestación de su actividad.

Tercero.—Por providencia de 30 de noviembre se admitió a trámite el recurso, recabándose los antecedentes que fueron reunidos previo emplazamiento de los recurrentes en vía contencioso-administrativa por providencia de 6 de junio pasado acordándose que no se personaran en la presente constitución; acordándose por providencia de 6 de junio pasado dar vista de las referidas actuaciones a la parte demandante y al Ministerio Fiscal otorgándose un plazo de veinte días para que presentasen sus alegaciones escritas conforme a artículo 52.1 de la Ley Orgánica de este Tribunal, lo que fue efectivamente cumplimentado.

La representación emandante ha alegado sustancialmente que en la doctrina que recoge la sentencia impugnada hecha en la del Tribunal Supremo de 1 de julio de 1982 existe una contradicción al darse el reconocimiento del derecho de huelga pero negando un efecto esencial al ejercicio de tal derecho como es el de la pérdida de haberes; añade que el Ayuntamiento no ha vulnerado el principio de legalidad pues el hecho de que no exista norma relativa mas no un deber de abstenerse de resolver por los mecanismos de su propio organismo. Concluye ratificando lo expuesto en la demanda de amparo.

El Ministerio Fiscal expone que lo que en realidad se invoca es una consecuencia de la huelga —la no percepción de haberes— que en ningún caso puede tener dimensión constitucional. La discriminación que la parte demandante apunta para los funcionarios respecto de los no funcionarios la está manifestando no desde el lado propio sino de los trabajadores; hay un diverso tratamiento —dice el Ministerio Fiscal— que en todo caso está justificado en el propio artículo 28.2 de la Constitución, sin que, por otra parte, el hecho de que la relación funcional genere distintas consecuencias que la laboral contrarios no implique necesariamente que la huelga de funcionarios se pueda determinar la privación de haberes, que puede hacerse mediante expediente sancionador.

Cuarto.—Por providencia de 11 de julio pasado se señaló para deliberación y votación del recurso el 19 de septiembre siguiente, quedando concluida el día 3 de octubre.

#### II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.—La petición de amparo que deduce el Ayuntamiento de Lebrija con la alegación de haberse vulnerado los artículos 28.2 y 14 de la Constitución, el primero de los cuales reconoce al derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses, y proclamador del derecho de los españoles a la igualdad ante la Ley el segundo, se extiende a la solicitud de anulación de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial, resolución que aquel ente local repite causando de esas violaciones del texto constitucional al haber causado la devolución

de las cantidades retenidas a varios funcionarios de dicho municipio, equivalentes a sus raciones, por el tiempo en que permanecieron en huelga por entender el recurrente su amparo que durante la huelga el funcionario no tiene derecho al percibo de su retribución y que, de no ser así, se conculcan los dos derechos fundamentales antes mencionados.

Segundo.—El primero de los derechos que se estiman infringidos, es decir, el derecho de huelga que reconoce el artículo 28.2 de la CE, es claro que no se ve afectado por dicha sentencia, pues no es aceptable la tesis municipal, según la cual se desnaturaliza tal derecho, desvirtuando su contenido esencial, porque al privar a su ejercicio de su efecto natural se convierte aquella figura jurídica en un tipo diferente. Se trata, empero, de la imposibilidad de alegar la vulneración del derecho desde otra óptica que la de la protección del ejercicio de tal derecho, y nunca desde el punto de vista del que podemos denominar sujeto pasivo del mismo.

Aunque la huelga pueda conllevar de forma natural la pérdida de la retribución correspondiente al período de su duración, ello no supone en manera alguna que exista un derecho constitucional del sujeto pasivo a deducir o impagar tal retribución, haciendo descender a ese aspecto el pretendido artículo de la Constitución, ya que, en uno u otro caso —con deducción o sin ella—, lo verdaderamente esencial es la garantía del ejercicio del derecho, y éste queda siempre asegurado.

Tercero.—Por lo que respecta a la alegación de quebrantamiento del derecho de igualdad establecido en el artículo 14 de la CE, que se cifra en el tratamiento desigual dispensado a los funcionarios de la Administración local, en comparación con el que para los trabajadores determina la normativa vigente, es claro que, en el mismo punto de la sentencia o no de las retribuciones durante el período de huelga, es de notar, siguiendo una línea de pensamiento similar a la expuesta en el fundamento que antecede, que el Estado local es algo bien distinto a aquellos otros elementos subjetivos que se ponen en parangón para colegir que se ha dispensado un tratamiento diverso a síglo que es similar o equivalente, esto es, trabajadores y funcionarios, de lo que se infiere que carece de la necesaria titularidad permitida de una eficaz invocación del pretendido quebrantamiento del derecho fundamental respetadamente citado, de cuyo contenido esencial no puede predicarse —a lo menos en el estado actual de toda la normativa rectora de

la materia— que forme parte o esté integrado por la necesidad imperiosa de una tala negativa de toda percepción económica o, dicho de otro modo, sin que pueda constituirse un derecho constitucional del Ayuntamiento a tratar a sus funcionarios en forma igual a como los empresarios tratan a sus trabajadores, todo lo cual, aun con posibles concomitancias con el tema referente a la legitimación en el recurso constitucional de amparo, es la certeza que conduce a la imposibilidad de una estimación del mismo, pues, en suma, en el supuesto concreto contemplado en esta resolución, la sentencia de la Sala Territorial de lo Contencioso, que se limita a seguir la doctrina constitucional del recurso extraordinario de revisión por el Tribunal Supremo en una larga serie de sentencias, de entre las que se cita particularmente la de 1 de julio de 1982, repudia —por las razones que allí se detallan— la aplicabilidad a unos funcionarios municipales del contenido del artículo 62 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, que dispone que durante la huelga el trabajador no tendrá derecho al salario, doctrina en cuyo análisis, como perteneciente a la aplicación e interpretación de la legalidad ordinaria, este Tribunal Constitucional no ha de entrar, salvada como queda expuesto, toda vulneración de derechos fundamentales.

Cuarto.—En virtud de lo consignado, es procedente la denegación del amparo haciendo de tal modo aplicación de lo dispuesto en el artículo 53, b), de la LOTC.

#### FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA NACION ESPAÑOLA,

Ha decidido:

Denegar el amparo solicitado por el Ayuntamiento de Lorbija.

Publíquese esta sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de octubre de 1984.—Jerónimo Arozamena Sierra.—Francisco Rubio Llorente.—Francisco Tomás y Valiente.—Antonio Trujillo Sierra.—Francisco Pera Verdaguer.—Firmados y rubricados

24424 Pleno. Conflicto positivo de competencia número 508/1983. Sentencia número 97/1984, de 9 de octubre, y voto particular.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por don Jerónimo Arozamena Sierra, Vicepresidente, don Angel Llorca Secura, don Antonio Díez de Velasco Vallejo, don Francisco Tomás y Valiente, don Gloria Baga Cantón, don Francisco Rubio Llorente, don Rafael Gómez-Ferrer Morant, don Antonio Trujillo Sierra y don Francisco Pera Verdaguer, Magistrados, ha pronunciado

#### EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

#### SENTENCIA

En el conflicto positivo de competencia número 508/1983, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, representado por el Abogado don Ramon Casellas Moraleda, en relación con la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 8 de marzo de 1983, sobre autorización a las Cajas de Ahorro establecidas en las provincias de Barcelona, Gerona, Tarragona, Lerida y Huesca, para conceder créditos especiales a los damnificados por las inundaciones habidas en esas provincias en 1982. Ha sido parte el Gobierno de la Nación, representado por el Abogado del Estado, y Ponente, el Magistrado don Francisco Pera Verdaguer, quien expresa el parecer del Tribunal.

#### I. ANTECEDENTES

Primero.—Mediante escrito presentado en este Tribunal el día 20 de julio de 1983 la Generalidad de Cataluña planteó conflicto positivo de competencia frente al Gobierno del Estado por estimar que la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 8 de marzo del mismo año, sobre autorización a las Cajas de Ahorro establecidas en las provincias de Barcelona, Gerona, Tarragona, Lerida y Huesca para conceder créditos especiales a los damnificados por las inundaciones habidas en esas provincias en 1982, vulnera las competencias de la Generalidad, en méritos de lo dispuesto en los artículos 10.1.4 y 12.6 del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones que se indican.

Se alega en aquel escrito que, como consecuencia de las agujeritos, inundaciones y temporales que tuvieron lugar en distintas zonas de Cataluña, y fundándose en el acuerdo del Consejo Ejecutivo de la Generalidad, de 2 de diciembre de 1982, la Orden del Consejero de Economía y Finanzas, del día 3 del propio mes, dictada en uso de las facultades que le confiere el

apartado 2.º del artículo 5.º, y la disposición final segunda, del Decreto 303/1980, de 29 de diciembre, declara computables en el coeficiente de inversión obligatoria de créditos de regulación especial de las Cajas de Ahorro con sede social en Cataluña, los créditos que se concedan a las empresas industriales de las zonas afectadas por los recientes aguaceros, inundaciones y temporales. La cuantía de los créditos no sería superior a 30.000.000 de pesetas para cada empresa, y a la concesión habrá de preceder el informe del departamento de Industria y Energía sobre su condición de empresa damnificada.

Cuatro meses después se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» el día 28 de marzo de 1983 la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 8 de marzo, a que se aludió al comienzo, formulando la Generalidad, en 29 de mayo, el correspondiente requerimiento de incompetencia solicitando la derogación de la Orden, a excepción de la relativo a la fijación del tipo de interés de los préstamos que señala el artículo tercero de la Orden; requerimiento que el Gobierno, en su reunión del día 15 de junio, acordó no atender por no estimarlo fundado, todo lo cual se justifica con los documentos que, como anexos, se acompañan.

Como fundamentos de derecho se consignó en el escrito que en méritos de lo dispuesto en los artículos ya citados del Estatuto de Cataluña, el Gobierno de la Generalidad dictó el Decreto 303/1980, de 29 de diciembre, que permite que el Departamento de Economía y Finanzas de la Generalidad califique las inversiones que las Cajas de Ahorro, con sede en Cataluña, han de computar en el coeficiente de recursos de regulación especial que corresponda a recursos de tercer orden captados en Cataluña, de acuerdo con el destino de los fondos y las condiciones establecidas por el Decreto 715/1984, de 28 de marzo, y disposiciones complementarias. Decreto que, en realidad, se limita a plantear una solución negociada, consecuentemente a conflicto de competencia promovido contra otro Decreto anterior.

La Orden de 8 de marzo de 1983 —prosigue el escrito— no afecta a los aspectos básicos de la ordenación de crédito, ni puede subsumirse en otros ámbitos de competencia del Estado, puesto que regula créditos que no se pueden considerar en los objetivos globales de la política económica y financiera del Estado, entre otros motivos porque no afecta a todo su territorio, teniendo una dimensión personal, coyuntural y local, y de ningún modo, general o permanente, sin que tampoco se puedan invocar criterios de homogeneidad e igualdad, desde el punto en que estos principios no se pueden entender como una rigurosa y monolítica uniformidad del pronunciamiento de la que resulta que, en igualdad de circunstancias, en cualquier parte del territorio nacional, se tienen los mismos derechos y obligaciones.